

PROCESO DE INFANCIA: POUL Y NOYA, FRANCISCO

370 / A - 4.

ABIEGO

1.741.



GOBIERNO
DE ARAGON

10
W. Maria Paul
Galerius Infantorum Paul
H. Diep

Handwritten signature or decorative flourish in cursive script, possibly reading "P. Diep".



Regis Suis Dno Don Joanni
de Austria Comendanti & Capiteano
de Sicilia sua Maestrate in Sicilia
Regno Illi Dno Regenti Regiam
Chancilleriam predicti Regni, Illmo Dno
Regenti Officium Generale Gubernacionis
Ipsius Regni, Illi Dno Cui Ordinario Aragonum
Illi Dno Auditori Aragonum Cuiusq. Illi
Dno Summo & Admodum Illi Dno
Procuratori predicti Regni Majori Cal
in tunc & Auditori Ordinario pro Curia
de Saragossa & Gubernatori de
Salsis, Portugali, Romanorum, Spa
niarum, Castalarum & Guanyari et alij
quibusvis regis & Officialibus, Curia, In
ratis & alij Ministri quarumcum
que Curiam Illarum & Leonum
predicti Regni eorumq. & Curia & bet

eorum Officiali, Divinis, Temporalibus
Sacerdotibus & alij personis Congregatis esse
sui Capituli & Universitatibus illis
Illis ad quos sequens littera pervenit
Sequitur modo dicitur in nomine Domini &
eorum Curia & Illi Dno Thomo Mole
Illi Dno Summo Illi Dno Don Michaeli
Marca Melitri Maestrate in Sicilia
Consilij ac Auditori Aragonum & Illi Dno
Litem & progeros aduocatos Illi Dno
salutem & statu augmentum & eandem
vero & nominatis salutem & repam
Illorum & Illi saluatum & Illi
dem salu & Illi Dno de Offi caus
dico & Saragossanos tanquam proies
legitimos Martini Paul & Joannem
Martini Paul & Illi & Illi in
tionum in dno loco de Illi domus
torum & Illi & Illi & Illi

Que los dichos sus principales firmantes
 el dho de ellos han de
 ser reguotas del dho Reyno y
 como tales pueden y deben gozar
 de los dchos privilegios Atten
 dition que en dho lugar de
 Avila que ha de ser de
 una de millen de pomas
 el dho dize diez veinte y brenta
 dias y meses por mas de diez años
 continuos hasta ahora segun se
 siempre conmutivamente se han
 dho de y diferenciaron los
 dchos señores Chyrdago de
 dho lugar de los hombres de
 Condicion y como señores de dho no
 pagan como no han pagado ni pagaran el
 dcho dize de Navarra que de dho

a dho señores pagan los hombres de
 Condicion de dho lugar al tenor tem
 poral de aquel Castromor se han
 diferenciado y diferenciaron en la notoria
 Cas Comun Sumacion y sus causas y
 fama publica de los como son dchos
 y publicas Comunitativamente nombradas
 y reputadas a fuer de las m fanteones
 el dho dize por como tales y los
 dhos hombres de Condicion y de dho
 unio por dho y de dho condicion
 en los cuales dchos señores en
 dho algunos dhos m fanteones se han
 diferenciado y diferenciaron de los dchos
 hombres de Condicion y de dho señores
 como el publico manifesto notorio
 que de la voz Comunitativamente y fama publica

habra a hora de pte. Continuanense
publicamente pausadas y quita y sin
contradicion de persona alguna
antes de su suando y vendote
o pidiendote o ver su autor de
tando o probandote o no contra
deudo de la Mage. de Rey no
senor de Adugado y Procura dor
Real y Patrimonial en el gno
de Reino y otros Reales Mandos
de los Señores Cones y Su Mage.
de D.º de Segura de Aragon y de
Lorca y de Sancho de Anguano
de parte de su hijo de la
como se ha dicho ha sido y es
de repuesto publica y comun
de ella ha sido esta vez
comun y fama publica en el

Segura de Aragon y otras partes. Item
Dixeron que D.º Martin Paul
de Matrimonio que contra con su
legitima mujer D.º y p.º en
D.º de D.º Legitimo natural de D.º
Juan Martin Paul teniendose
y abmuntandote y el dicho D.º de
como a tal D.º de D.º y resistandote
Item Dixeron que D.º Juan
Martin Paul firmase y p.º de D.º
Martin Paul ha sido y es nombre
no de D.º de D.º y de D.º de D.º
D.º de D.º de Matrimonio a alguno
Item Dixeron que D.º de D.º de
de D.º de D.º de D.º de D.º de
no se debe este no se debe a no
sua de D.º de D.º de D.º de D.º de
que se ha D.º de D.º de D.º de D.º de
D.º de D.º de D.º de D.º de D.º de

Los bracos conueltas en bracos de armen
 seguras de señores del dñe Reyno la
 auer ni bagan ni otros criminales
 ni en guerra de ellos prendan de
 personas que en fugacion y conegida
 de algunas y a fin de remittirlos en
 Alcaide alguna ala ante Cortes, real
 o de las dñas Reyno de las cast.
 o Palaco donde otros firmantes y
 cada uno de ellos vueren y habe
 reron los dños o via persona alguna
 en qualquiera sumiera del dñe dñe
 para de cerca por el dñe dñe
 de la valentia de sus personas
 ni de sus honras de las cast.
 de las cast. como de dia qualquiera
 armas ni cada una de ellas
 queden a fin de confesar en
 otra manera alguna como en

Espada, daga y Troque con bayna o sin
 ellas. Rodellas, broquel y lazo y otros
 y el palden, Cuera de ante Cortes y
 de otros objetos armadas guantes y
 greuas y guantes de malla y de cuero con
 el lamin y a su hazienda y para de
 el dñe dñe y a su hazienda de quatro o
 mas de un o que se poren en alguna
 alguna de los dños a persona alguna
 que no se conduzcan a caballo con
 otros firmantes ni que no les compen
 de un o de otras mercaderias permitidas
 y que no les bagan a su dñe dñe
 de las cast. y que no les bagan en
 viles ni en los dños ni en
 de las cast. ni de las dñas de las
 de las cast. ni de las dñas de las
 de las cast. ni de las dñas de las
 para sus dños a aquellos que los vieren

benjam adardun ante nos en
la corte de los señores
reyes segun los contados de los
pedidos de la herma,
presentados en las cortes en
adelante el qual termino pre
uso y sumpcion de las personas
de que se hizo en no cumpliendo
con el fin de los procedimientos
mandamos proceder como a justis
de las personas raxon hallarenos
de la de la ley de en el centro
tanto andiado m duse el con
sumiento de las cosas de herma,
no en un ni unobstante que
mandamos que sea a pena de
judicial contra los firmantes
ni de otros que quieren de ellos

Dado en la villa de Lerida
a trece dias de Septiembre año del
nuestro señor de mil e quatro
cientos e noventa e tres años.

J. M. de Luna

J. M. de Luna
J. M. de Luna
J. M. de Luna

22
 Recibido en esta Real Audiencia de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y ochocientos y tres.
 Juan de Torres
 Fiscal de la Real Audiencia



Don Juan de Palafox y Melzi, Obispo de Salamanca
 Don Juan de Palafox y Melzi, Obispo de Salamanca
 Don Juan de Palafox y Melzi, Obispo de Salamanca
 Don Juan de Palafox y Melzi, Obispo de Salamanca
 Don Juan de Palafox y Melzi, Obispo de Salamanca
 Don Juan de Palafox y Melzi, Obispo de Salamanca

Don Juan de Palafox y Melzi, Obispo de Salamanca
 Don Juan de Palafox y Melzi, Obispo de Salamanca
 Don Juan de Palafox y Melzi, Obispo de Salamanca

Agustín Palafox


Don Juan de Palafox y Melzi, Obispo de Salamanca
 Don Juan de Palafox y Melzi, Obispo de Salamanca
 Don Juan de Palafox y Melzi, Obispo de Salamanca

Don Juan de Palafox y Melzi, Obispo de Salamanca
 Don Juan de Palafox y Melzi, Obispo de Salamanca
 Don Juan de Palafox y Melzi, Obispo de Salamanca

Es Tarazona y Azotea treinta y uno de 1712. da 5.

Pegovia Por preecurada y al fiscal de B. M. como

Esta mandado

Antolinex

Benitez

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Al fiscal de su Mag.^a en vista del Pedim.^{to} antere =
dente, y fixma de Infanzonia, que con el presen =
ta Fran.^{co} Paul y Naya, Perino del Lugar de Abiego =
Dize, que dha fixma, ganada en diez y ocho de



SEDEO CUARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OVA
RENIA Y DOS.

Septiembre de mil seiscientos y setenta, es mandado pose
soria, con razones, y no se ha notificado al Ayun
tam.^{to} de dho Lugar: Con lo que concurre no ha
llarse incluido en ella dho Fran.^{co} Paul y Naya,
haver pechado, y no constax que ascendientes suos
fueron los firmantes, pues solo alega, que dha sus
ascendientes la obtuvieron; En cuya atencion, y
a el Auto providencial de ventiseis de Septiem.
de mil setec.^{ta} treinta y siete = Se ha de servir
mandar que al dho Fran.^{co} Paul y Naya, no
incluido en la expresada fixma, se le tilde y vote
del Padron y Lista de Hidalgos en que se halla,
y que se le ponga con los del Estado Gen.^l y Signo
Servicio de aquel Pueblo, para que pache y contri =
buya, en todo lo que a lo de esta clase compete. Ta =
razo. 15 de Enero del 72.



Des Parag yten quinze 1527 Acco gen.

Reguerre Comolopide el fiscal de S. M.

- Casaca
- Laguaca
- Santana
- Uerente
- Antoluce



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a list of items or a report.]

Diose